



Secretaría de Gobierno y Convivencia

Audiencia Pública

Asunto	Audiencia - artículo 223 Ley 1801 de 2016
Proceso	Comportamiento Contrario Posesión y Mera Tenencia – Restitución de Bien de Uso Público
Querellante	Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia
Querellado	Martha Lucia Beltrán Rincón
Radicado	018 – 2025

Armenia Q., treinta (30) de octubre de 2025, siendo las 10:00 a.m., fecha y hora previamente señalada por el despacho para llevar a cabo Audiencia pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se hacen presentes las siguientes personas:

Parte querellante

Comparece la abogada Diana Carolina Patiño Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.963.801 expedida en Armenia Q., portadora de la tarjeta profesional 166876 del Consejo Superior de la Judicatura, quien comparece con su apoderada del Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, por consiguiente, se concede personería para actuar a la doctora Patiño Henao, en el presente proceso.

Parte querellada

No Comparece la Señora Martha Lucia Beltrán Rincón.

Citación

Las partes fueron citadas a través de los oficios SG-PGO-SJC-727, SG-PGO-SJC-728 y SG-SJC-1020 del veinticuatro (24) de octubre de 2025, a los correos suministrados por la parte querellante.

Suspensión Audiencia

Transcurridos 15 minutos, se realiza llamada telefónica al abonado telefónico 3155907910 por parte del inspector Carlos Iván Idárraga López, logrando comunicación con la señora Martha Lucia Beltrán, quien informa que no tenía conocimiento de la presente audiencia, se le da a conocer el correo electrónico al cual le fue enviada la citación, manifiesta que no es el que ella maneja y suministra uno nuevo el cual es marthalubeltranr@gmail.com, motivo el inspector reprograma la audiencia fijando fecha para el martes cuatro (04) de noviembre a las 10:00 a.m., la cual se le notifica en la misma llamada, de la misma manera queda notificado la parte querellante por medio de



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Carrera 17 Calle 15 esquina ed. Case,
Armenia Q - primer piso. correo electrónico insprovena@armenia.gov.co



Secretaría de Gobierno y Convivencia

la abogada Diana Carolina Patiño Henao, apoderada de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia; el despacho de la Inspección Novena de Policía, SUSPENDE LA AUDIENCIA, en garantía del debido proceso y el derecho de defensa.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se firma por los intervinientes, siendo las 10:18 a.m.

Diana Carolina Patiño Henao
C.C. No. 41.963.801 de Armenia
T.P. No 166876 del C.S. de la J.
Parte Querellante

Carlos Iván Idárraga López
Inspector Novena de Policía
Lorena Triana Vergel
Abogada contratista
Inspección Novena de Policía

Proyectó: Lorena Triana Vergel, Contratista, Inspección Novena de Policía.
Elaboró: Lorena Triana Vergel, Contratista, Inspección Novena de Policía.
Revisó: Carlos Iván Idárraga López - Inspector, Inspección Novena de Policía.



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

**Audiencia Pública
Proceso No. 018-2025**

**"Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles-
Restitución de Bien de Uso Público"**

El Inspector Noveno de Policía Urbana de Primera Categoría de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014, resolución número 1497 del 27 de octubre del 2014 y artículo 1º Literal B del Decreto No 0005 del 27 de enero del 2017 y 075 el 27 de febrero de 2019, expedidos por el Alcalde local "Por medio del cual modifica el artículo primero del Decreto 094 del 19 de octubre de 2011, dando cumplimiento a parágrafo 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 modificado por la ley 2000 de 2019 Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana y "Por medio del cual se modifica el artículo primero del Decreto 0005 de 2017", y cumpliendo el mandato del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, declara legalmente abierta a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2025, siendo las 10:00 a.m., audiencia pública en aplicación del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 modificado por la Ley 2000 de 2019 Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana, respecto al Proceso 018-2025 correspondiente a **"Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles- Restitución de Bien de Uso Público"**

PARTES QUE COMPARECEN

Siendo las 10:00 a.m., del día 4 de octubre de 2025, se reúnen previa citación, las siguientes partes:

DE LA PARTE QUERELLANTE

Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda EDUA- representada legalmente a través de la doctora Martha Inés Martínez Arias, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.928.929 expedida en Armenia Q., quien funge como Gerente de dicha Empresa, y quien otorga poder especial amplio y suficiente a la abogada Diana Carolina Patiño Henao, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.963.801 expedida en Armenia Q., y portadora de la T.P. No. 166.876 del C.S. de la J., PREGUNTADO edad: CONTESTÓ: 39 años; PREGUNTADO: ocupación CONTESTÓ: Abogada PREGUNTADO Estado civil CONTESTÓ: Casada PREGUNTADO Grado de escolaridad: CONTESTÓ: Profesional; PREGUNTADO: Domicilio: CONTESTÓ: Calle 6 No. 11-13 Edificio Opalo Circasia Q. PREGUNTADO: Teléfono CONTESTÓ: 312-8104000, PREGUNTADO: Correo Electrónico: CONTESTÓ: caroph7@gmail.com

DE LA PARTE QUERELLADA

Martha Lucia Beltrán Ricon, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.928.929 expedida en Armenia Q., a quien se le notificó de la celebración de audiencia del día de hoy a las 10:00 am, por medio telefónico a número celular 31505907910 y correo electrónico marthalubeltranr@gmail.com, tal y como consta en acta de audiencia de fecha 30 de octubre de 2025, oficio 744 del 30 de octubre de 2024.

Siendo las 10:15 am se deja constancia que la querellada no se presentó a pesar de que se realizó llamada telefónica en la cual manifestó que su apoderada se presentaría a la audiencia.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:15 a.m., el Inspector, Dr. Carlos Iván Idárraga López, instala la audiencia y les indica a la parte convocante lo siguiente:

La audiencia se realizará de conformidad con el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, es decir a través del Trámite de Proceso Verbal Abreviado. Se le otorgó un espacio máximo de 15 minutos para que exponga sus argumentos, se reitera que aquí se debe apagar los celulares, tratar con respeto, no interrumpir cuando se está hablando, no realizar gestos, ni agresiones mientras que la otra parte esté hablando, no se realiza conciliación ya que la parte querellada no asiste a la diligencia, motivo por el cual dicha etapa se encuentra cerrada, se corre traslado de las pruebas aportadas.

El despacho una vez agotada la etapa de conciliación y de argumentos, procede a abrir la etapa probatoria para lo cual se tendrán en cuenta las solicitadas por la parte querellante y las que el despacho recibe en la presente diligencia:

Por la apoderada de la parte querellante solicita se tengan en cuenta dentro del presente proceso las siguientes pruebas: a. certificado de tradición y libertad del inmueble de uso público del cual se pretende la restitución No. de matrícula inmobiliaria 280-63053 (2 folios), b. respuestas a los derechos de petición con fechas del 10 de septiembre de 2025 y 26 de septiembre de 2025 al apoderado de la querellada abogado Humberto Ospina (2 folios), c. Resolución No. 145 de 2025 proferida por la EDUA mediante la cual, se reconoce y ordena el pago de dos millones ochenta y dos mil a favor de la señora Martha Lucia Beltrán por concepto de devolución del pago de periodos julio-agosto y agosto-septiembre de 2025, resolución que fue notificada el 18 de septiembre del presente año (1 folio), d. Registro fotográfico el 29 de octubre de 2025, correspondiente al inmueble objeto de la litis a las 3:30 pm en la cual se verifica que la ocupación se encuentra vigente (1 folio).

El suscrito inspector Noveno de Policía, considera pertinente decretar de oficio las siguientes pruebas:

- a. Inspección ocular, para lo cual el despacho solicitará al departamento de Bienes y suministros, para que designe un topógrafo o persona idónea para lograr identificar plenamente el predio en comento, diligencia que se celebrará el día 05 de noviembre de 2025, a las 10:00 am.

Conforme a las pruebas incorporadas y practicadas, el despacho tomará una decisión en su sana crítica, todo de conformidad con el literal d) del numeral 3 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que señala:

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

El despacho igualmente informa a las partes sobre los recursos a que tienen derecho y de conformidad con el numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que señala:

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

ARGUMENTOS DE LA PARTE QUERELLANTE:

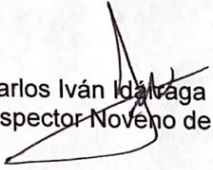
No se agota dicha etapa, toda vez que la parte querellada no asistió a la audiencia.

ARGUMENTOS DE LA PARTE QUERELLADA:

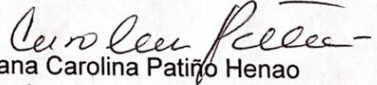
No se agota dicha etapa, toda vez que la parte querellada no asiste a la diligencia.

Se termina la audiencia siendo las 10:55 a.m.

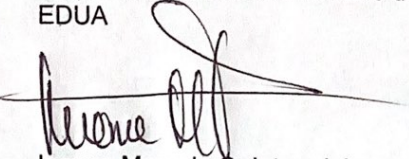
Se firma por los que en ella intervinieron.



Carlos Iván Idárraga López.
Inspector Noveno de Policía



Diana Carolina Patiño Henao
Apoderada
Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia
EDUA



Ivonne Marcela Quintero López
Abogada contratista
Inspección Novena de Policía

Proyectó: Ivonne Marcela Quintero López-Contratista - inspección Novena De Policía
Elaboró: Ivonne Marcela Quintero López - Contratista - inspección Novena De Policía
Revisó: Carlos Iván Idárraga López - Inspector Noveno De Policía